



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS **20** AÑOS

Boletín al Día Tributario

RECIENTES POSICIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT



gydabogados.com

En las últimas semanas, la SUNAT ha emitido informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, los cuales resumimos a continuación:

1. Se consulta si las exenciones previstas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e inmunidades del Instituto y, la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, son aplicables a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal profesional internacional del referido instituto. - Informe Nro. 000031-2026-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“Las exenciones previstas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e inmunidades del Instituto y la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), son aplicables a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal profesional internacional del referido instituto por el ejercicio de su cargo en el país; siempre que el Director General del Instituto comunique al Gobierno los nombres de dicho personal a quienes corresponderá en el Perú las prerrogativas e inmunidades contenidas en el Acuerdo.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2. Se consulta si, para efecto de determinar la renta neta de fuente extranjera de una empresa domiciliada en el Perú que adquiere acciones de una empresa no domiciliada, resultan deducibles los gastos financieros, de asesoría legal y de asesoría financiera incurridos con ocasión de dicha adquisición; si tales gastos deben imputarse en el ejercicio gravable en que se incurren; si corresponde deducir los gastos vinculados a servicios prestados por asesores domiciliados en el Perú cuando se encuentren directamente relacionados con la generación de rentas de fuente extranjera; y si, en caso no se generen rentas provenientes de las acciones adquiridas, dichos gastos pueden deducirse contra otras rentas de fuente extranjera obtenidas por la enajenación de valores emitidos en el exterior - Informe N° 000032-2026-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“En el supuesto de una empresa domiciliada en el Perú (empresa “A”) que adquiere acciones de una empresa no domiciliada (empresa “B”), siendo que para tal efecto incurre en gastos por los siguientes conceptos:

- a. Financieros (intereses y comisiones) por el financiamiento para la adquisición de las acciones de la empresa “B”.*
- b. Asesoría legal vinculada a la adquisición de las acciones de la empresa “B”.*
- c. Asesoría financiera vinculada a la estructura de adquisición de las acciones de la empresa “B”.*

Con relación a la empresa “A” se precisa que:

- i. No desarrolla actividad empresarial en el extranjero.*
- ii. Genera rentas de fuente extranjera, únicamente, por inversiones que producen rentas pasivas en el exterior por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital.*
- iii. Desarrolla actividad empresarial en el Perú que no está vinculada a inversiones que generan rentas derivadas de acciones u otras rentas pasivas.*
- iv. Genera rentas de fuente peruana por la prestación de servicios en el país que no califican como asistencia técnica ni servicios digitales.*
- v. Los gastos asociados a su actividad empresarial en el Perú no corresponden a los conceptos detallados en los literales a, b y c del párrafo anterior.*

Al respecto, para efecto de determinar la renta neta de fuente extranjera de la empresa “A”, se tiene que:

- 1. Los gastos financieros incurridos por la adquisición de las acciones de la empresa “B” serán deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 51 -A de la LIR sin que le sea aplicable la limitación establecida por el inciso a) del artículo 37 de la referida ley.*
- 2. Corresponderá deducir de la renta bruta producida por las acciones de la empresa “B”, los gastos financieros, de asesoría legal y asesoría financiera, en el ejercicio en el que la empresa “A” efectúe dichos desembolsos o los ponga a disposición de sus proveedores.*
- 3. Los gastos de asesoría legal y asesoría financiera correspondientes a la prestación de servicios de asesores domiciliados en el Perú, pueden deducirse de las rentas de fuente extranjera considerando que se encuentran directamente vinculados a la adquisición de acciones de la empresa “B”.*
- 4. En caso de que en el ejercicio gravable no se generen rentas de fuente extranjera derivadas de las acciones de la empresa “B”, los gastos financieros, de asesoría legal y de asesoría financiera generaran pérdidas que podrán compensarse con el resto de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera dentro de las cuales se encuentra el generado por la enajenación de otros valores emitidos en el extranjero distintos a las acciones de la empresa “B”.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

3. Se consulta si, en el marco de la presentación de la Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo, las compañías de aviación comercial deben declarar, además de los boletos de transporte aéreo de pasajeros que emitan, aquellos emitidos por su casa matriz o por otras sucursales extranjeras por servicios de transporte aéreo gravados con el IGV, al haber sido adquiridos en el extranjero para ser utilizados desde el país; así como si la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario se configura por cada declaración informativa no presentada dentro del plazo respectivo o de forma mensual.- Informe Nro. 000037-2026-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

- “1. Las Compañías de Aviación Comercial inscritas en el RUC se encuentran obligadas a informar los Boletos de Transporte Aéreo que hubieran emitido en el mes por los servicios de transporte aéreo de pasajeros, tanto nacional como internacional que hayan prestado, no habiéndose establecido que deban informar adicionalmente, los boletos emitidos por su casa matriz o por otras sucursales extranjeras de esta por el servicio de transporte aéreo gravado con el IGV al haber sido adquiridos en el extranjero para ser utilizados desde el país.*
- 2. La comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario, se determina por cada Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo no presentada dentro del plazo establecido.”*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

4. Se consulta si la asistencia en la recaudación de impuestos regulada en el artículo 27 del CDI suscrito entre el Perú y Japón, permite al Estado Peruano conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda objeto de la asistencia en la recaudación.- Informe Nro. 000038-2026-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“La asistencia en la recaudación de impuestos regulada en el artículo 27 del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal, no permite al Estado Peruano conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda objeto de la asistencia en la recaudación.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

5. Se consulta si resulta aplicable el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta a las remuneraciones pagadas por una empresa domiciliada en el país a su gerente general que, luego de perder su condición de domiciliado, continúa prestando servicios a dicha sociedad desde el exterior de manera remota.- Informe Nro. 000040-2026-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“En el supuesto de una sociedad anónima domiciliada en el país que paga remuneraciones a un gerente general que actúa en el exterior, el cual sigue prestando sus servicios a dicha sociedad luego de que pierde su condición de domiciliado, por las labores que realiza el gerente general en forma remota desde el exterior durante el periodo que tiene la condición de no domiciliado en el país, le resulta aplicable el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

6. Se consulta si para efectos del cálculo del porcentaje de activos fijos que se encuentran en la Amazonía, a que se refiere el inciso c) del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 103-99-EF, se debe excluir el valor de los activos fijos cuando en su adquisición, construcción o mejora no se hubieran utilizado medios de pago - Informe Nro. 000041-2026-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“Para efectos del cálculo del porcentaje de activos fijos que se encuentran en la Amazonía, a que se refiere el inciso c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía, no se debe excluir el valor de los activos fijos cuando en su adquisición, construcción o mejora no se hubieran utilizado medios de pago.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

7. Se consulta desde cuándo se pueden aplicar los otros métodos de valoración de precios de transferencia introducidos por el Decreto Legislativo N.º 1663, vigente desde el 1 de enero de 2025, considerando que las normas reglamentarias para la aplicación de tales métodos se aprobaron posteriormente mediante el Decreto Supremo N.º 302-2025-EF” - **Informe Nro. 000042-2026-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“Los otros métodos de valoración de precios de transferencia establecidos en el numeral 7 del inciso e) del artículo 32 -A de la Ley del Impuesto a la Renta, por el Decreto Legislativo N.º 1663, son aplicables a las transacciones del ejercicio 2025 pendientes de valorización a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N.º 302 -2025 - EF, no siéndolo a las transacciones valorizadas con anterioridad.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).



**Equipo laboral de Gálvez & Dolorier
Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla
Rosa Chevarría

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Valentina Rosas
Helen Jauregui
Cesar Salinas